

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgacián de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" RECURSO DE QUEJA 6/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Resolución de veintiuno de séptiembre de dos mil dieciséis	Sin registro
dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia	)
de la Nación en el presente recursolde queja:	

Documental recibida el treinta y úno de enero de este año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Vde Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nàción en la que se declara procedente pero infundado el presente recurso de queja; con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50º de la Ley, Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviese copia certificada al incidente de suspensión del que deriva este asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifiquese, cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## RECURSO DE QUEJA 6/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SKB19